DIAGNÓSTICO TÉCNICO – DI No. 17667
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO IDIGER 2022ER9694
RADICADO IDIGER 2022ER11280

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: Iván Mauricio Chaparro Vanegas				**SOLICITANTE:** Elena Rodríguez Sánchez
CAT	15	**MOVIL:**	Contratada	
FECHA:	06/07/2022	**HORA:**	11:00	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	CL 40B No. 5-32 Este	**COORDENADAS AREA INSPECCIONADA**			X: 102251.40 Y: 103330.11		
BARRIO CATASTRAL:	El Paraíso	**ÁREA DIRECTA AFECTADA:**			150m^2		
UPZ:	90-Pardo Rubio	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			6		
LOCALIDAD:	02-Chapinero	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	5	**MENORES**	1
CHIP:	AAA0088CMKL	**PREDIOS EVALUADOS**			1		
AREA INSPECCIONADA:	1500m²	**DOCUMENTO REMISORIO**			CR-44234		

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación por parte del Grupo de Asistencia Técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permite establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructura inseguras, para determinar las acciones pertinentes a que haya lugar por parte de la entidad competente o del responsable de la misma. [1]

3. ACLARACIONES

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en

[1] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

26 JUL 2022

relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, funcionalidad, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios públicos y privados, toda vez que el fin de las visitas es identificar condiciones de riesgo y emitir recomendaciones que permitan salvaguardar la vida de las personas.
Las conclusiones y recomendaciones impartidas a partir la visita efectuada para la asistencia técnica están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance, tales como el conocimiento de las propiedades intrínsecas de los materiales, comportamiento de las estructuras ante la acción de cargas sísmicas, de servicio, deformaciones y deflexiones de elementos estructurales, etc.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado, predio o infraestructura visitados.

El peticionario suministró la dirección del predio a evaluar con la DG 40 No. 5A-00 Este. Una vez consultadas las bases de información cartográfica disponible en el IDIGER y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, se pudo constatar que el predio objeto de inspección técnica se ubica en la CL 40B No. 5-32 Este, nomenclatura a la que se hará referencia en el presente diagnostico técnico.

4. ADVERTENCIAS

La gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde estos, así como las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.[2]

En este sentido, es responsabilidad de todos, adelantar cuando se requieran los análisis de riesgo detallados de carácter cuantitativo con la rigurosidad técnica y por profesionales idóneos, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, el comportamiento esperado de una edificación o ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo); por lo anterior no es responsabilidad del IDIGER aprobar estos estudios, diseños, acciones o procedimientos encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas.

Los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, para infraestructura, predios y/o sectores involucrados, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios e infraestructura pública y privada. [3]

[2]Tomado de Ley 1523 de 2012 "Ley Sistema Nacional de Gestión del Riesgo" -artículo 2° de la responsabilidad- página 13

[3] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

De igual manera, de acuerdo con las funciones establecidas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, no tiene dentro de su competencia, adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reparación Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

5. ESCENARIO DE RIESGO

Actividad de la construcción

6. ANTECEDENTES

El predio evaluado se encuentra en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, y de acuerdo con el mapa de amenaza por movimiento en masa a escala 1:5000 elaborado por el IDIGER, presenta categorización de amenaza alta por movimiento en masa (ver imagen 1). Para cualquier intervención, se recomienda consultar la norma urbanística aplicable. De igual manera, revisado el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE, con relación a los antecedentes del predio y sectores aledaños se encontró que, el IDIGER no ha emitido documentos técnicos asociados a movimientos en masa, inundación por desbordamiento y/o avenidas torrenciales, que indiquen alguna restricción para el uso del suelo por concepto de amenaza y/o riesgo. Para cualquier intervención, se recomienda consultar la norma urbanística aplicable.

Así mismo, en atención al evento de emergencia SIRE No. 4308012, se adelantó por parte de personal del IDIGER el 22 de noviembre de 2016, una visita al predio de la DG 40 No. 5A-00 Este (CL 40B No. 5-32 Este) en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, producto de lo cual se emitió el diagnostico técnico No. DI-9893, donde se indica que al costado norte de la edificación evaluada se adelantan unas excavaciones para intervenir la Quebrada El Chulo, la cual en dicho sector se encuentra canalizada mediante tubería. De acuerdo con el informe técnico descrito en el presente párrafo, las actividades de intervención generaron daño y represamiento de agua contra la vivienda evaluada, situación que dio origen a socavación del material de cimentación de la vivienda en el sector norte y un asentamiento de la estructura; lo que pudiere dar origen al colapso parcial y/o total de la misma.

Por lo descrito en el párrafo anterior, el diagnostico técnico No. DI-9893 recomendó la evacuación temporal y preventiva de la edificación emplazada en el predio de la DG 40 No. 5A-00 Este (CL 40B No. 5-32 Este) en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, hasta tanto no se adelanten las acciones pertinentes que garanticen las condiciones adecuadas para su uso, mediante formato No. 0276, notificando a la Señora Helena Rodríguez con cedula de ciudadanía No.51.814.618, quien manifiesta no firmar el acta.

De igual manera, el diagnostico técnico No. DI-9893 concluyó que la edificación emplazada en el predio de la DG 40 No. 5A-00 Este (CL 40B No. 5-32 Este) en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, presenta una condición de riesgo inminente por la posibilidad de colapso parcial y/o total de la misma; por las afectaciones evidenciadas generadas por los empujes del agua represada al costado norte.

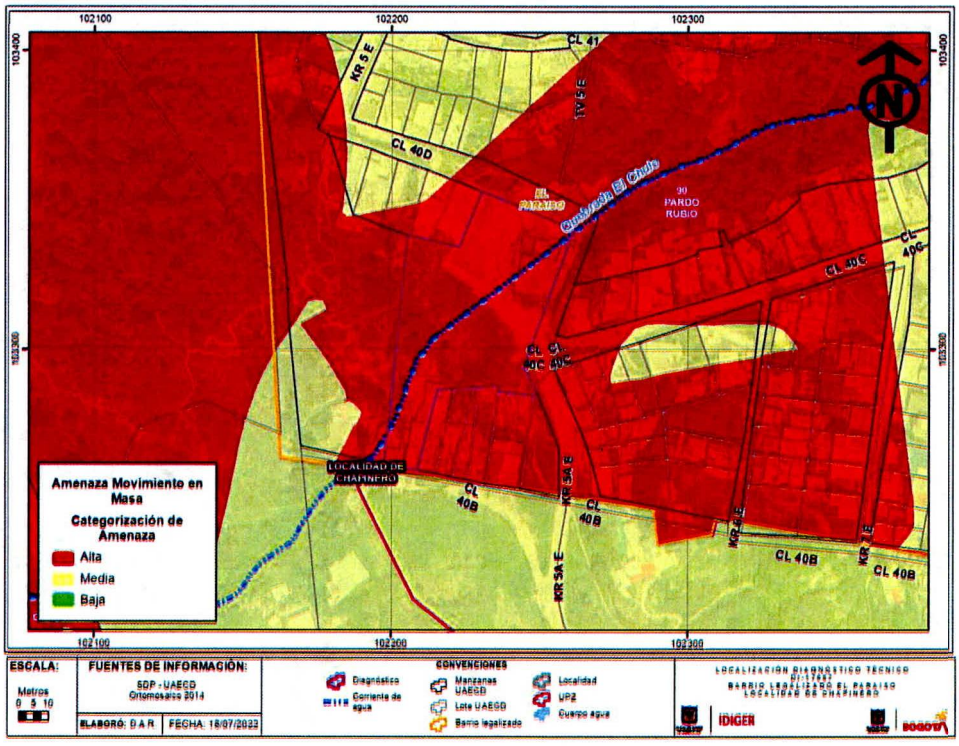

Imagen 1. Amenaza Movimiento en Masa del pedio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, según mapa de amenaza por movimiento en masa a escala 1:5000 elaborado por el IDIGER.

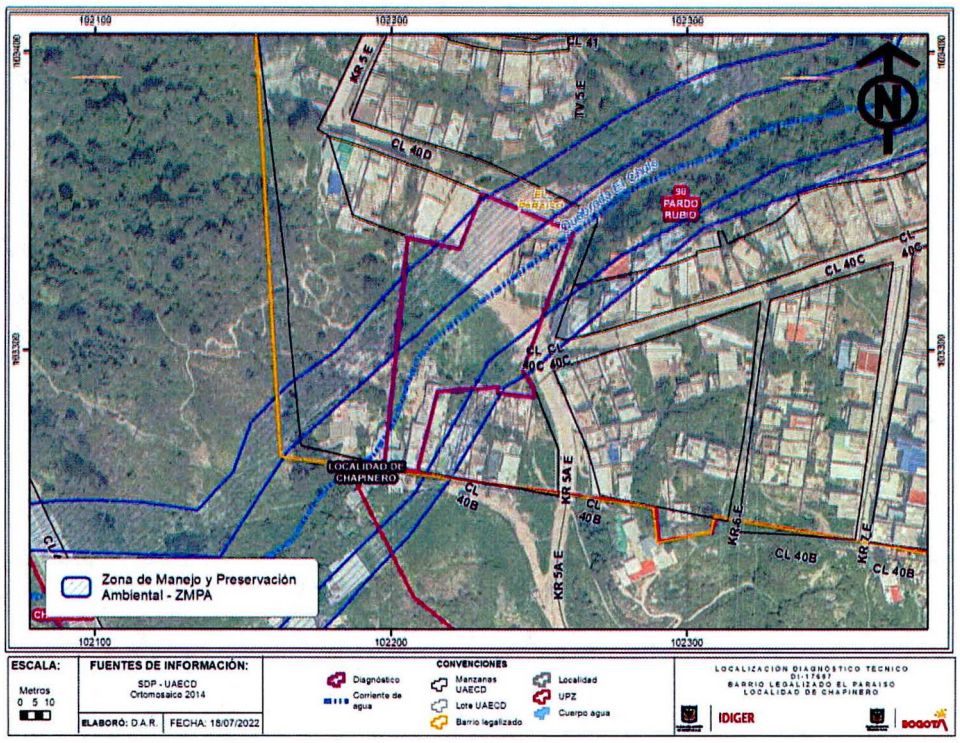

Imagen 2. Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, Quebrada El Chulo.

7. LOCALIZACIÓN

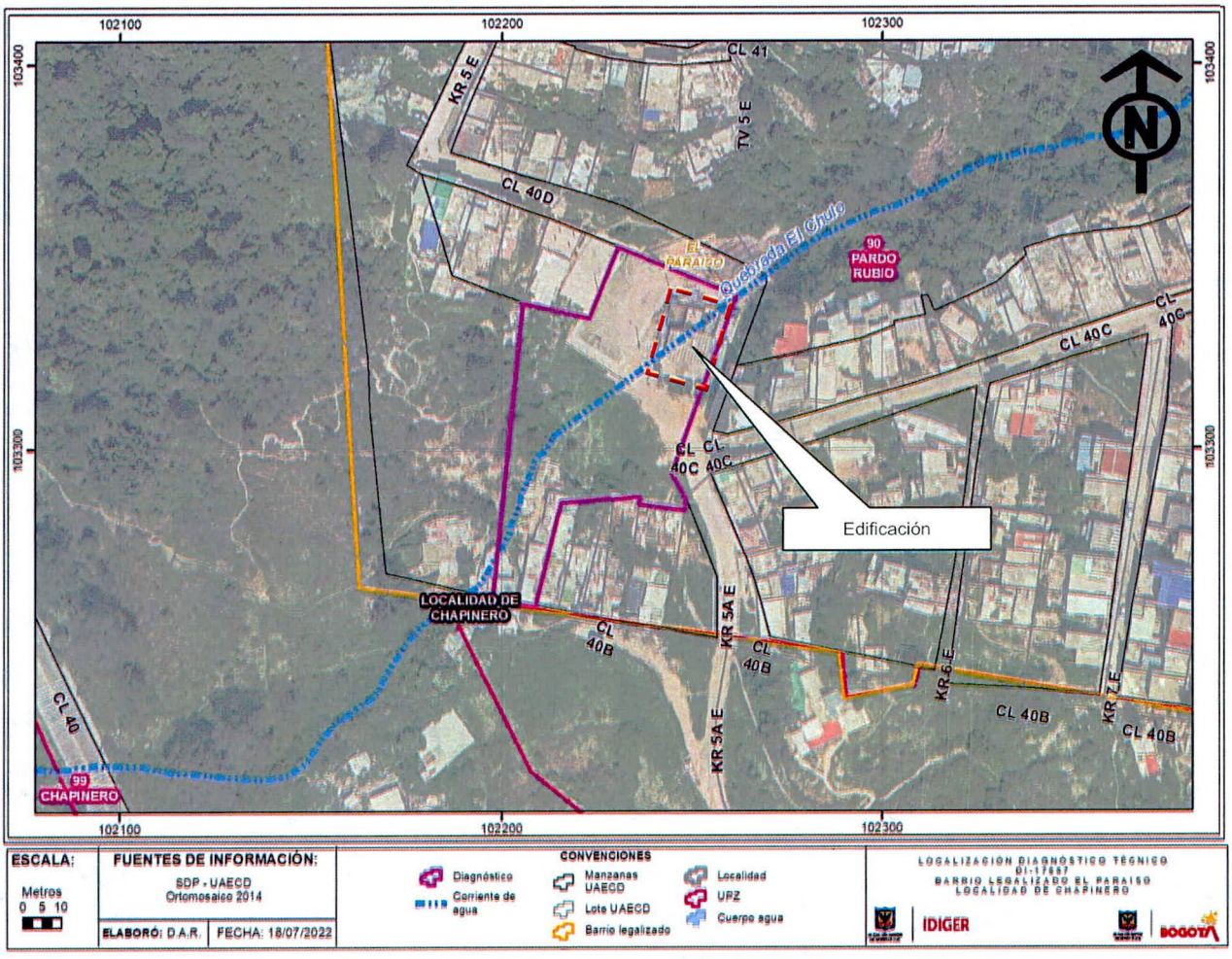

Imagen 3. Georreferencia del predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero.

8. DESCRIPCIÓN

El día 06 de julio de 2022, personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER realizó visita técnica al predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, encontrando una zona de ladera con una pendiente superior a los 20°, consolidada urbanísticamente, con vías de acceso vehicular pavimentadas y en material de relleno, con adecuada dotación de servicios públicos, y en donde se emplazan construcciones de uno (01) a tres (03) niveles, construidas en su mayoría bajo un sistema estructural de mampostería parcialmente confinada y mampostería simple (ver fotografía 1 y 2).

El predio evaluado corresponde a una edificación de un (1) nivel construida bajo un sistema estructural de mampostería simple, placa de contrapiso en concreto y cubierta en tejas de fibrocemento apoyadas sobre los muros de cerramiento, con deficiencias constructivas relacionadas a la carencia de elementos de confinamiento como vigas y columnas, y ausencia de mantenimiento

tanto preventivo como correctivo (ver fotografía 7 y 8); de igual manera, dicho predio se encuentra dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de la Quebrada El Chulo (ver imagen 2), y de acuerdo con lo evidenciado en campo y con los antecedentes, posiblemente la edificación evaluada fue ocupada de manera informal por las personas que allí habitan, ya que al parecer en el predio evaluado operaba un plantel educativo.

Se realizó inspección visual al interior de la vivienda evaluada, identificando fisuras y grietas de tendencia diagonal y longitudinal, sobre algunos de los muros localizados hacia el costado norte y muros divisorios de la edificación, con aberturas de hasta 6,00 mm y longitudes no superiores a 2,00 m aproximadamente. De igual manera se observa sobre la fachada una fisura de tendencia vertical, con abertura de hasta 2,00 mm y longitud no superior a 2,00 m aproximadamente (ver fotografía 3-6).

La edificación al costado norte presenta carencia de mantenimiento correctivo, y este sector al parecer es usado como zona de patio ya que no cuenta con cubierta ni reforzamiento estructural alguno; de igual manera, vale la pena resaltar que, al momento de la inspección visual no se encontró la misma situación descrita en el diagnostico técnico No. DI-9893 (numeral 6 del presente documento), puesto que no se evidenció la ejecución de obra alguna en las zonas aledañas del predio evaluado.

9. POSIBLES CAUSAS

- Ausencia de mantenimiento de viviendas/edificaciones.

10. REGISTRO FOTOGRÁFICO





Fotografía 1 y 2. Vista general del predio ubicado en la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero.

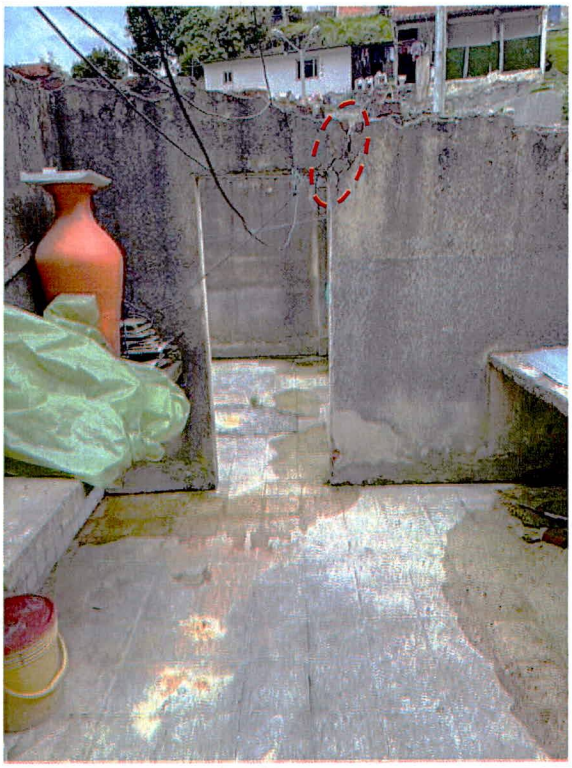



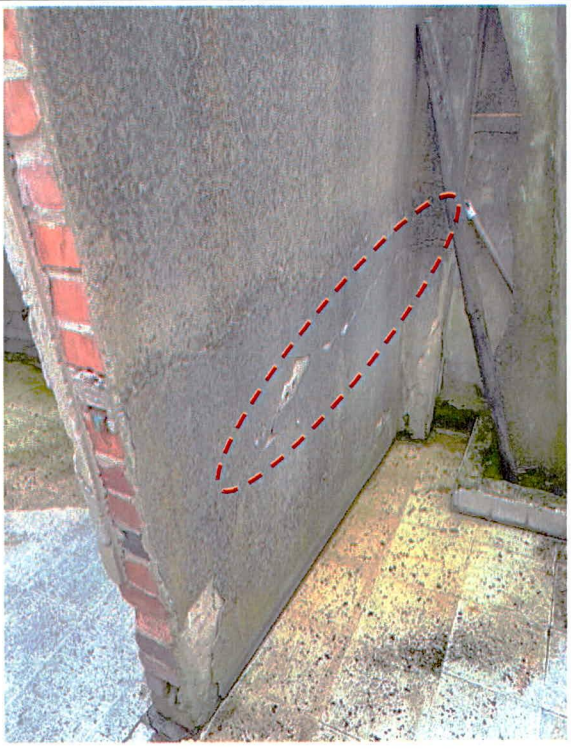



Fotografía 3-6. Daños evidenciados en la edificación emplazada en el predio ubicado en la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero.

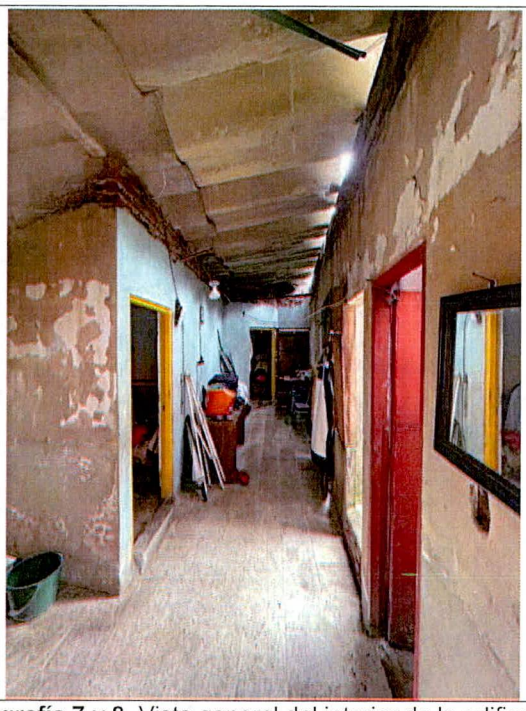

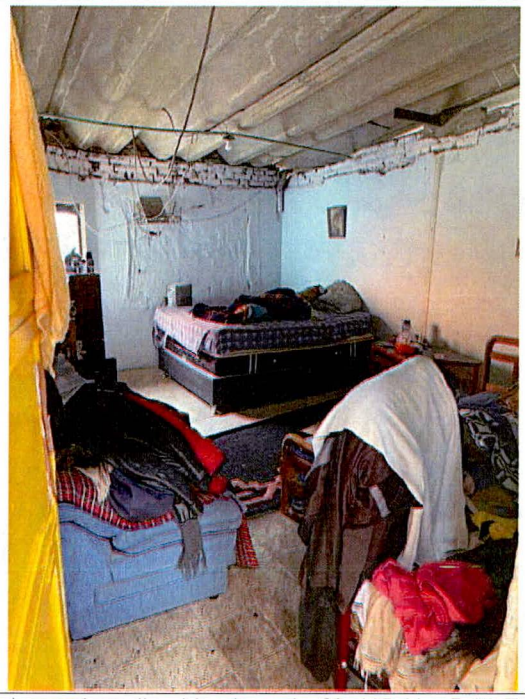

Fotografía 7 y 8. Vista general del interior de la edificación emplazada en el predio ubicado en la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero.

11. DAÑOS

Tabla 1. Daños observados sobre los predios evaluados en el presente informe.

No.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE (DATO TOMADO EN CAMPO)	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	USO	N° DE PISOS	DAÑOS
1	CL 40B No. 5-32 Este	German Alberto Palacio	Mampostería Simple	Vivienda	1	Moderados

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

12. RIESGOS ASOCIADOS

- De no implementar acciones de mejoramiento y/o reparación sobre los elementos que presentan daño en la edificación emplazada en el predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, es posible que se presente un aumento progresivo de los mismos.

13. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones físicas de la edificación emplazada en el predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero. La inspección visual se realizó el día 06 de julio del 2022.

14. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural global de la edificación emplazada en el predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, no se encuentra comprometida en la actualidad ante cargas normales de servicio, de acuerdo con las condiciones encontradas al momento de la inspección visual y evaluación cualitativa. Se desconoce el comportamiento de la estructura frente a cargas dinámicas y atípicas (sismo y otros).

- La edificación emplazada en el predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, presenta categorización de amenaza alta por movimiento en masa y se encuentra dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de la Quebrada El Chulo. Para cualquier intervención, se recomienda consultar la norma urbanística aplicable.

- Teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario relacionado con la inclusión al programa de reasentamiento es necesario hacer las siguientes precisiones en el marco del Decreto 330 de 20204:

  Artículo 3: El proceso de reasentamiento "(…) consiste en el traslado de familias en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, que demuestren derechos de propiedad y/o de posesión y habiten en viviendas de estratos 1 y 2 en el Distrito Capital, con el objetivo de salvaguardar su derecho a la vida (…)", el Artículo 4 determina que "(…)el reasentamiento de familias se realizará por una sola vez, a través de cualquiera de las acciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que la modifique, conforme lo reglamente, para tal efecto la Caja de la Vivienda Popular - CVP o la entidad competente (…)" y el Artículo 5 sobre la priorización del reasentamiento donde "(…)el IDIGER elaborará los estudios de riesgo y emitirá los conceptos técnicos mediante los cuales recomiende el reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable y establezca la prioridad de reasentamiento(…)".

  Teniendo en cuenta lo anterior, el programa de reasentamientos se encuentra normado como ya se mencionó por el Decreto 330 de 2020, el cual establece que este va dirigido a las familias que se encuentran habitando predios en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y que fueron identificadas en el momento en que se emitió el documento técnico de ingreso. En este orden, en el Distrito Capital, el tema de reasentamiento se rige por lo establecido en la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, así como sus decretos reglamentarios, que señalan la obligatoriedad de realizar los censos y los inventarios de viviendas, para determinar la población beneficiaria. Bajo este orden, el sector donde se encuentra el predio evaluado no cumple con lo establecido en la normatividad en mención por lo que esté o no será recomendado y por tanto no será objeto de reasentamiento.

[4] Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

15. RECOMENDACIONES

- Al responsable y/o los responsables del predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, hacer un seguimiento periódico de las condiciones de estabilidad de la edificación y del sector aledaño, con el propósito de desarrollar intervenciones oportunas que impidan la manifestación de situaciones que generen condiciones de riesgo.

- Al responsable y/o los responsables de la edificación emplazada en el predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero, dirigirse a las entidades encargadas del tema de vivienda, con el fin de indagar si existen proyectos encaminados a otorgar subsidios para adquisición de vivienda, toda vez que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, no cuenta con recursos ni proyectos orientados a dicha situación. Dichas entidades son a nivel distrital la Secretaría Distrital de Hábitat con su programa Integral Vivienda Efectiva - PIVE y las Cajas de Compensación Familiar, las cuales promueven el acceso a la vivienda, a través de la asignación del subsidio familiar de vivienda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En la Nación es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo.

- Dada la condición de amenaza alta por movimientos en masa y la topografía que presenta la zona, el terreno donde se ubica el predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero es susceptible a manifestar procesos de inestabilidad, razón por la cual los procesos de construcción que se adelanten en dicho predio deben ceñirse a la normatividad vigente (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10), tramitando los correspondiente permisos y/o licencias.

- A la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – EAB, en el marco de sus competencias y en concordancia con lo establecido por la Secretaría Jurídica Distrital, en el documento con radicado 2-2017-2296, le corresponde a la EAB, preservar los ríos y cauces naturales dentro de la ciudad, así como los canales principales, realizar la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente, para el caso particular lo relacionado con el sector por donde fluye la Quebrada El Chulo a la altura de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero.

- A la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, teniendo en cuenta que es la entidad encargada de realizar la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda localizados en el Distrito Capital, para que desde sus competencias determine las acciones a seguir en lo referente al predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero. Lo anterior con el fin de establecer si los responsables del mencionado predio tienen derecho a acceder a algún programa de ayuda del Distrito. De las acciones adelantadas informar a los responsables del predio mencionado.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, en el marco de sus competencias, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 9° Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, lo normado en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el Artículo 10 del Decreto 555 de 2017, Artículo 2.2.6.1.4.11 del

Decreto 1203 de 2017, realizar el correspondiente control urbanístico en el predio de la CL 40B No. 5-32 Este en el Sector Catastral El Paraíso de la Localidad de Chapinero.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes al seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico, con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes del predio visitado y evaluado mediante inspección visual.

16. APROBACIONES

16.1 Elaboró
.Firma: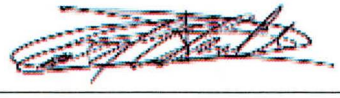 Iván Mauricio Chaparro Vanegas Ingeniero Civil – Esp. Recursos Hidricos Contratista M.P. 25202-186422 CND
Profesional de la Coordinación de Asistencia Técnica
16.2 Revisó
Firma: Nelson David Millán Delvalle Profesional Especializado 222-23 Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático